

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008- 051

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA  
ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO  
DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO EN  
APOYO AL DESALOJO Y RESCATE DE PERSONAS  
AFECTADAS POR EL FENÓMENO ATMOSFÉRICO OMAR

**POR CUANTO:** En estos momentos, Puerto Rico se encuentra ante la espera del paso inminente del fenómeno atmosférico llamado 'Omar', tras el aviso de huracán para los Municipios de Culebra y Vieques y un aviso de tormenta tropical para el resto de los municipios, emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Es inminente que comiencen a percibirse en las próximas horas los efectos del fenómeno atmosférico Omar en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Esta situación es de extrema preocupación para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la población, ya que eventos de esta naturaleza han demostrado que se pueden crear situaciones que causen pérdidas al comercio, la vida de nuestros ciudadanos, propiedad pública y privada, y afectar el orden público.

**POR CUANTO:** En prevención a lo que pudiese acontecer, se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles no sean suficientes para lograr los fines de proveer servicios esenciales de seguridad para proteger la vida y propiedad y para mantener el orden durante el período de emergencia debido al paso del fenómeno atmosférico Omar.

**POR CUANTO:** Asimismo, ante la magnitud de este fenómeno atmosférico, se estima que la capacidad y recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no sea suficiente para proveer los servicios de desalojo y rescate de ciudadanos afectados; por lo que la situación requiere del apoyo de personal y equipo de las fuerzas militares de Puerto Rico para agilizar el desalojo de personas afectadas, entre otras actividades relacionadas con el mencionado fenómeno atmosférico.

**POR CUANTO:** La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien, estando las fuerzas militares siempre subordinadas a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene la facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en *posse comitatus*, a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

**POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador a convocar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, y para proveer aquellos otros servicios especializados cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

**POR CUANTO:** Para atender la situación antes reseñada, y al tenor de las disposiciones del Código Militar, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios de



orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al Servicio.

**POR CUANTO:** El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar a ser ejecutada, de los efectivos, de las armas, de los servicios que vayan a utilizarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento con la misión que se fije, y deberá coordinar con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y con la Directora Ejecutiva de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la misión que por medio de esta Orden Ejecutiva se le encomienda.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos en dicho Fondo, a discreción del Gobernador, para atender situaciones de emergencia. Posteriormente, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 54 de 20 de julio de 2008, que establece una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ordena al Servicio Militar Activo Estatal a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sea necesario para brindar apoyo en el desalojo de afectados por el fenómeno atmosférico Omar. Una vez movilizados, los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

**SEGUNDO:** Delego en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad para que, en coordinación con el Superintendente de la Policía y la Directora Ejecutiva de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, brinde apoyo con equipo y personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en las labores de desalojo y rescate de ciudadanos afectados por el fenómeno atmosférico Omar.

**TERCERO:** Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, tales como:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Civil Militar.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.



5. Combustibles, lubricantes, aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean utilizados durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurra por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualquier otro gasto incurrido que fuere necesario e inminente para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**CUARTO:**

El costo de la movilización de las Fuerzas Militares de Puerto Rico según dispuesto en esta Orden Ejecutiva, será sufragado por la Guardia Nacional de Puerto Rico y reembolsado por el Secretario de Hacienda, previa certificación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de fondos provenientes de la línea de crédito del Fondo de Emergencia, de fondos disponibles de las agencias incluidas en esta misión o de cualquier otro fondo que haga disponible la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**QUINTO:**

El Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y

Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos, al cierre de la operación.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15 de octubre de 2008.



  
**ANTIBAL ACEVEDO VILÁ**  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 15 de octubre de 2008.

  
**FERNANDO J. BONILLA**  
Secretario de Estado